

AL DESPACHO con la constancia que venció el término de traslado así: Para Javier Armando Narváez Gómez el 5 de noviembre, para el demandado Jorge Luis Narváez Gómez el 6 de noviembre y para la pasiva Andrea Fernanda Narváez Zabala el 23 de noviembre de 2020. Términos dentro de los cuales los demandados se pronunciaron.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

UMH 057-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En providencia del 6 de Julio de 2020 se admitió la demanda promovida por la señora MARTHA CECILIA FORERO AVILA, contra los herederos determinados de JAVIER ARMANDO NARVAEZ BAYONA (q.e.p.d): JORGE LUIS NARVAEZ GÓMEZ, JAVIER ARMANDO NARVAEZ GÓMEZ, JULIO ANDRÉS NARVAEZ GÓMEZ Y ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA. En el mismo auto se dispuso emplazar a ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA como quiera que la parte demandante manifestó desconocer el lugar donde podría notificarse.

Javier Armando Narvaez Gómez y Jorge Luis Narvaez Gómez se tuvieron notificados por conducta concluyente, en auto de fecha 6 de Octubre de 2020. De igual forma ocurrió con Andrea Fernanda Narvaez Zabala, como consta en providencia de 20 de Octubre de 2020.

La parte actora el 5 de octubre de 2020 y el 17 de Noviembre de 2020 allegó constancias de entrega de citatorios para notificación personal remitidos a los demandados, entre ellos JULIO ANDRÉS NARVAEZ GÓMEZ.

El demandado JULIO ANDRÉS NARVAEZ GÓMEZ, otorgó poder junto a sus consanguíneos JORGE LUIS Y JAVIER ARMANDO, y el apoderado judicial

presentó junto con dicho documento la contestación de la demanda el 5 de Noviembre de 2020.

Previo a dar aplicación a lo dispuesto en el Art.301 del CGP se hace preciso requerir al Doctor WILLMAN HUMBERTO NARVAEZ RAMÍREZ para que para dentro del término de ejecutoria, demuestre que los poderdantes realmente le otorgaron poder, acreditando el "mensaje de datos" con los cuales manifestaron esa voluntad inequívoca de quienes les entregan el mandato. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento"¹

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 72 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 27 de noviembre 2020  ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria 
--

¹ Corte Suprema de Justicia Mag. Hugo Quintero Bernate. 3 de Septiembre de 2020.